

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 109/2012

ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 112.-01891 y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **016484**. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de veintiocho de septiembre del año en curso**, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.* --- **SEGUNDO.** *Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de Impacto Ambiental S.G.P.A.DG/JRA.-DG.-1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo.* --- **TERCERO.** *Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’.* --- **CUARTO.** *Se ordena al Ejecutivo Federal que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’.* --- **QUINTO.** *Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución.”*

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

“DÉCIMO TERCERO. Efectos. Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”

Por su parte, el promovente informa que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha llevado a cabo reuniones a lo largo de más de siete años, en donde se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la etapa deliberativa; por lo que, derivado del consentimiento otorgado por las autoridades Yaquis en el proceso de consulta indígena, el veintinueve de septiembre del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se establece el Distrito de Riego 018 del Pueblo Yaqui, integrado por las comunidades de Vícam Pueblo, Primera Cabecera, Pótam, Segunda Cabecera, Tórim, Rahum, Huírivis, Belem, Loma de Bácum y Cócorit-Loma de Guamúchil”*².

Asimismo, informa que respecto de la consulta indígena relativa a la operación del Acueducto Independencia, no se ha convocado a una nueva reunión, manifestando que la citada Unidad Coordinadora debe cumplir con dicha consulta respetando los tiempos del Pueblo Yaqui, como establece el *“Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realzar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia”*.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero³, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la referida ley, **se**

² Consultable en el hipervínculo siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631172&fecha=29/09/2021

³ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁶, del citado código federal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y el artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste.

GMLM 129

⁶ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:31:44Z / 26/10/2021T11:31:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c1 d8 1b 8d 4b f3 e3 ab ec 1e 8c 81 77 ba e4 82 fb 33 e3 e7 50 20 dd b6 36 eb 7c cd c8 44 a5 be bb e0 52 ea 52 c0 19 23 93 16 12 72 71 01 9c 17 91 a6 14 7d 37 41 a6 3f 7d 3c 81 69 3c e3 c8 54 9a 27 30 e4 b2 8e 7b 1d 7b e5 f0 b0 2a 3a 65 97 17 80 2a 5f ee 80 2e f6 9e d1 a3 59 8d 90 fc e1 69 e4 4f 8f cd 10 ca 8d af 33 b5 c3 5a 48 36 4e 14 c3 90 cb 53 d3 3e c0 cf 78 60 0d b6 f9 50 76 7b 81 ff af f2 4b 4c 4d be c2 a3 80 a8 42 3c 01 76 e9 27 a7 7a d5 c6 6a 63 e9 c5 ee ce 08 6e 74 60 19 6d 35 96 7b 48 a2 95 48 d9 ce aa 69 0b 40 82 f5 76 13 4f 46 d0 78 93 ab 84 3e 04 9d c7 35 2a 02 f8 c2 3f 34 76 c9 44 42 7e 8f aa a5 5a a3 55 93 5b 13 61 cd 47 92 5d f2 59 eb 0d d0 2e 8b bd 49 93 df 92 63 fb cb 95 de e5 93 60 6f d8 3e 4f 9d d8 2d d0 bb a2 10 38 38 0b 7b 00 3e e9 8c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:31:44Z / 26/10/2021T11:31:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:31:44Z / 26/10/2021T11:31:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191480			
	Datos estampillados	CE8B8C2CBF69735B38F8636560DF5731585B68EB2E52ED5B2B0C048A1752DCA7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T18:54:27Z / 21/10/2021T13:54:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 b3 7a f0 1b 7f b7 da 4d 79 22 2a f5 4b 4e 28 df 48 1f 84 21 16 a1 fe 9a d7 cd 4f 7e 0f 7f 84 0f 3e e0 c3 7b 00 5b f8 87 f2 55 2f 6b b8 60 f0 44 f9 1f 5a 2b 3d 5f e7 40 19 27 e2 a1 67 42 c6 79 99 43 ab e5 00 86 97 af d9 ee eb 3f 85 3c d0 44 a2 dc f9 84 52 c9 90 84 0b 27 eb c1 24 d5 d0 bb 93 57 85 b7 de ac 6a 06 d0 b0 bb 14 16 a4 00 0e a5 01 39 f6 c9 09 e7 8b aa 88 80 08 e1 af de aa 10 f7 14 14 51 ac 4f d7 4f 8f 71 e7 d3 e8 cd 3c d7 ce 74 f0 c3 9b 6c 6e bd e2 a3 27 6c 47 0b ab 66 51 e9 96 fd 41 e3 e2 2d 9e 53 42 7a a5 4d 00 d1 1c bc bb a8 58 ca e4 4f b1 43 62 e9 1b 9b 0b 1d e4 c8 0b 17 b7 e5 be e8 03 bc 72 b6 f1 9a 8d a6 e6 54 4f f7 70 0b ff 3b 96 d8 0b 84 ed 3e 6e bb 2b 1f ec f8 8a 28 21 16 04 c7 fc c0 57 f3 d0 87 e9 1c 51 d1 fa 48 a3 d2 22 ca 85 f9 53 7b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T18:54:27Z / 21/10/2021T13:54:27-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T18:54:27Z / 21/10/2021T13:54:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4181527			
	Datos estampillados	A66FAA2A9513963D16E639AF2A62E72619B49E60B45EB3715507872705052421			